

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta al oficio 2699 de 15 de agosto de 2017 el cual fue entregado el 17 de agosto de 2027 como consta en el folio 153 del expediente. Igualmente se informa que no se ha notificado al acreedor hipotecario. Por último se informa que el apoderado de los demandantes en reconvención solicita dar impulso al proceso. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto ordena librar oficio y requiere
Clase De Proceso:	Verbal Pertenencia
Demandante:	Maria Rosalba Ocampo Grajales
Demandada:	Ancizar Morales y otros
Radicado:	2017-00383-00

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y la orden establecida por este Operador Judicial en el numeral UNDÉCIMO del auto admisorio de catorce (14) de agosto de 2020 requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, requiérase a las partes demandante y demandante en reconvención para que procuren la notificación del acreedor hipotecario, conforme lo ordenado en el NUMERAL DUODÉCIMO del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme la orden establecida en el numeral UNDÉCIMO del auto admisorio de la demanda requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: : Conforme la orden establecida en el numeral DUODÉCIMO del auto admisorio de la demanda requiérase a las partes demandante y demandante en reconvención para que procuren la notificación del acreedor hipotecario, para lo cual cuentan con el término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación que de esta decisión se haga por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 120** DEL 12 DE JULIO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a57e68c9044051e3bf3e689d143fe17a9bf954d7c05ab3d1dffa48d9e70dfc

Documento generado en 08/07/2021 08:25:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>